

**ACTA N° 162**

**CONSEJO NACIONAL DE LAS ARTES Y LA CULTURA EN  
CINEMATOGRAFÍA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA**

En atención a la citación que envió el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia" mediante correo electrónico del 30 de junio de 2018, en ejercicio de sus facultades de Secretaría Técnica conferidas por el artículo 12 de la ley 814 de 2003 y previa verificación de cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.46 del decreto 1080 de 2015, se reunieron los miembros del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, en adelante el "Consejo" o el "CNACC", en reunión extraordinaria, en el hotel Embassy Suites, ubicado en la Calle 70 N° 6 - 22 de la ciudad de Bogotá D.C., el martes 10 de julio de dos mil dieciocho (2018) a la 8:00 A.M.

**1. Verificación del quórum.**

<b>Entidad o sector</b>	<b>Representado por</b>
Ministerio de Cultura	Adelfa Martínez Bonilla
Dirección de Cinematografía Ministerio de Cultura	Adelfa Martínez Bonilla
Designado por la Ministra de Cultura	Felipe César Londoño López
Designado por la Ministra de Cultura	Se excusó
Representante Consejos Dep. de Cinematografía	Iván Monsalve Morales
Representante de los Prod. de Largometraje	Alina Hleap Borrero
Representante de los Distribuidores	Se excusó
Representante de los Exhibidores	Diana María González
Representante de los Directores	Se excusó
Representante del Sector Técnico	Edgar O. Montañez Muñoz
Representante del Sector Artístico Creativo	Gabriel Alberto Alba Gutiérrez

La doctora Claudia Triana Soto asistió en calidad de Directora del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia", entidad que ejerce la Secretaría Técnica del Consejo. Como invitados asistieron Andrea Afanador Llach, Yolanda Aponte Melo, Silvia Echeverri Botero, Juan David Montoya Ramírez y Mateo Londoño Rueda, empleados de dicha entidad. Adicionalmente asistieron Pablo Ossa Morales, asesor del Ministerio de Cultura, y Daniel José Téllez, contratista vinculado para la estrategia de mejoramiento en la comunicación sobre las actividades y el funcionamiento del FDC. Igualmente asistió Gonzalo Castellanos Valenzuela, asesor estratégico de Proimágenes.

La Directora de Cinematografía del Ministerio de Cultura, Adelfa Martínez Bonilla, actuó como delegada de la Ministra de Cultura, Mariana Garcés Córdoba, según la Resolución N° 1536 del 20 de junio de 2016. En tal calidad, presidió la sesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.38. del Decreto 1080 de 2015.

Una vez verificado el quórum, la Doctora Adelfa solicitó la aprobación del orden del día propuesto. Los miembros del Consejo aprobaron unánimemente el mismo y en consecuencia se continuó con lo allí previsto.

**2. Aprobación del orden del día:**

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Aprobación del Acta N° 161 correspondiente a la sesión realizada el 24 de mayo de 2018.
4. Situación de los estímulos de Burning Blue S.A.S.
5. Revisión de términos para la invitación directa a Agremiaciones y Consejos Departamentales y Distritales de Cinematografía.
6. Presentación de la evaluación N° 009 del grupo curador de cortometrajes y de los criterios de selección de la convocatoria permanente de cortos.

7. Propositiones y varios.

- Elección del nuevo representante del CNACC al Consejo Nacional de Cultura.

**3. Aprobación del Acta N° 161 correspondiente a la sesión realizada el 24 de mayo de 2018.**

Los miembros del Consejo aprobaron, por unanimidad, el Acta N° 161 y su Acuerdo respectivo, correspondientes a la sesión realizada el 24 de mayo de 2018.

**4. Situación de los estímulos de Burning Blue S.A.S.**

Situación de los estímulos asignados a Burning Blue S.A.S. - Participación en convocatorias 2018

De acuerdo con lo previsto en el orden del día, se abordó la situación del estímulo asignado al proyecto "Desobsesión", de la empresa Burning Blue S.A.S. (en adelante "BB"), así como al respecto de otros estímulos vigentes para dicha empresa y su postulación con proyectos a la convocatoria de 2018.

En particular, se considera la carta y peticiones presentadas por BB en comunicación fechada julio 5, la cual, desde Proimágenes, fue puesta en conocimiento de los miembros del CNACC en forma previa a esta sesión.

En primer orden Proimágenes hizo una presentación de la situación de avance en relación con el contrato N° 274 de 2016 suscrito con BB para regular la entrega del estímulo en favor del proyecto "Desobsesión". En este sentido, se informó que siguiendo lo que se anticipó en la pasada sesión del CNACC, los preceptos de la convocatoria y del contrato, Proimágenes ha avanzado conforme a las fórmulas contractuales. Inicialmente, convocando la terminación bilateral (teniendo en cuenta el hecho de que se presentó información no veraz por parte de esa empresa, dentro de la ejecución contractual) y, una vez surtido ese paso sin que se lograra la terminación bilateral en el plazo pactado, solicitando a BB el pago de la sanción pecuniaria.

Los hechos han sido plenamente conocidos y debatidos por las partes contractuales, por el CNACC y están documentados en diversidad de comunicaciones escritas intercambiadas entre Proimágenes y BB, todas a disposición del CNACC.

Si bien, como se ha expresado, las posiciones de las partes están plenamente documentadas, la discusión se centra en que Proimágenes considera que la presentación de información no veraz por parte de la empresa BB dentro del contrato, constituye una causal de incumplimiento y, por ende, de terminación, por lo cual ha acudido al proceso previsto en el contrato, convocado a la presentación de aclaraciones, la terminación bilateral y, finalmente, la última fase comunicando la terminación al beneficiario y requiriendo los pagos a lugar (como lo prevé el contrato).

Por su parte la empresa BB insiste en que la circunstancia de suministro de información no veraz por parte de ella misma, obedeció al hecho de una empresa contratada por BB para realizar afiliaciones y trámites de seguridad social de personal vinculado al proyecto, empresa que transmitió información errónea a BB y por lo tanto, en su criterio, esto exculpa de responsabilidad a BB respecto de Proimágenes.

Por supuesto, según expone Proimágenes, se trata de posiciones jurídicas opuestas: para Proimágenes hay una situación de incumplimiento contractual toda vez que las obligaciones recíprocas del estímulo se acuerdan respecto de la empresa productora, la cual, conforme a las normas de derecho de autor, a las previsiones de la convocatoria y al contrato es la única responsable del cumplimiento total del proyecto. Nada obsta, en su criterio, para que BB reclame perjuicios o responsabilidades respecto de la empresa a la que manifiesta haber contratado y a la cual le que le atribuye la comisión de los hechos mencionados, pero en relación con el estímulo la única interlocución y relación se establece con el beneficiario, es decir con la empresa productora. Múltiples cláusulas

contractuales así lo estipulan, por lo cual Proimágenes se acoge a las mismas y dará aplicación a las previsiones contractuales en su integralidad. En esta misma línea, ha considerado Proimágenes que la presentación de un documento presuntamente alterado, contrario a lo que afirma BB, sí afecta el objeto del contrato, pues si bien la realización de la obra cinematográfica es parte fundamental del mismo, este no se limita a ello; está vinculado a las condiciones de desembolso del estímulo del FDC, entre las que no sólo hace parte la acreditación sobre el avance del proyecto, sino del uso de los recursos. Por esto, considera Proimágenes que en el momento en que un beneficiario entrega información no veraz afecta enormemente la confianza que se espera de quién está ejecutando recursos de naturaleza pública y puede constituir una conducta punible que no puede tomarse como algo secundario.

En esta dirección, dado que en el curso del contrato aún no se han efectuado desembolsos, ha pedido a la empresa BB pagar la cláusula pecuniaria pactada, la cual incluso puede ser materia de disminución o concertación sobre el monto.

De la otra parte, para la empresa BB sigue existiendo una causal eximente de responsabilidad, un hecho ajeno a dicha empresa, una diligencia debida de su parte, por lo cual ha planteado su posición de no acudir a la terminación del contrato. Del mismo modo, ha propuesto algunas fórmulas de no recepción de una parte del estímulo; pero ha insistido en la necesidad de que se le asigne el grueso del mismo. BB expresa, por lo demás, que no está dispuesta a pagar la cláusula pecuniaria pactada.

Las posiciones antagónicas de cada parte están claramente expresadas en las comunicaciones intercambiadas y en las reuniones llevadas a cabo entre ellas. Tales comunicaciones están a disposición del CNACC.

En cuanto a los otros dos estímulos asignados a la empresa BB, Proimágenes informó que se han suspendido los desembolsos teniendo en perspectiva las cláusulas contractuales que estipulan esta posibilidad cuando existen dudas, máxime teniendo en cuenta el antecedente ya comentado y el hecho de que en este caso se trata de la asignación y desembolso de recursos públicos.

Proimágenes expresa que ha estudiado esta situación en detalle y, pese al antecedente mencionado, encuentra que contractualmente no sería del todo viable vincular la situación del contrato N° 274 de 2016 o cancelar los estímulos de los contratos 195/2016 (proyecto Segovia, en la modalidad de cortometraje documental) y 275/2017 (proyecto Cómprame un revólver, en la modalidad de producción de largometraje de ficción, categoría 3).

Expresa Proimágenes que el sistema de asignación de estímulos gratuitos previstos en la ley 814 de 2003 con cargo al FDC, estímulos que son un recurso público, tienen como basamento principal la promoción cultural en el campo cinematográfico, así como la confianza hacia los receptores. En este sentido, el CNACC podría abstenerse de continuar con la asignación de estos estímulos, pero en efecto, dado que hay contratos firmados, se generaría una situación de conflicto cuyos resultados no estarían ciento por ciento garantizados para una u otra parte. Por esta razón, propone que se mantengan los estímulos mencionados para estos dos contratos.

Finalmente, en cuanto a la participación en las convocatorias de 2018, estas prevén que no pueden postular quienes estén en la situación de presentación de "documentos en los que existan alteraciones de cualquier tipo", lo cual tiene un desarrollo claro en la convocatoria (numeral 3° del capítulo IV "quiénes y qué proyectos no pueden concursar"), además de las disposiciones generales aplicables a quienes se encuentran en situación de incumplimiento, por lo cual los proyectos presentados por esta empresa no han sido habilitados.

Los miembros del CNACC, de manera unánime, teniendo en cuenta los antecedentes ya conocidos, considerando las comunicaciones y posiciones de Proimágenes y de la empresa BB, expresando una plena información a este respecto, teniendo en observación en particular la comunicación y petición presentada a este órgano por la empresa BB y la

solicitud de reconsideración planteada en esta sesión por la representante de los productores en el CNACC, Alina Hleap, decide lo siguiente:

1. El CNACC respalda plenamente y considera que es impecable la información y manejo que se ha dado en este caso por Proimágenes como administrador del FDC, ante la situación de suministro de información no veraz dentro del contrato del estímulo del FDC para el proyecto "*Desobsesión*".
2. El CNACC reitera, como se ha definido en su seno a lo largo de los años de preservación del FDC y en garantía de la transparencia y seguridad de este fondo público creado por la ley 814 de 2003, que Proimágenes debe sujetarse a todas las previsiones contractuales y de las convocatorias, así como de la ley. En este sentido, le corresponde a Proimágenes seguir actuando como proceda conforme al contrato celebrado para el proyecto "*Desobsesión*" y al incumplimiento que respecto del mismo se ha presentado por la empresa BB.
3. Para el CNACC es claro que si los productores cinematográficos o audiovisuales exculpan sus actuaciones respecto del estímulo con base en hechos que atribuyen a terceros vinculados por los propios productores al proyecto, se desnaturaliza la esencia de los estímulos a la producción, se quebranta el sistema de responsabilidades que caben al productor audiovisual en la legislación en materia de derecho de autor, y se imposibilitaría el control y seguimiento a la ejecución de los proyectos. Esta misma lógica que aplica no sólo en el sector cinematográfico, responde a parámetros básicos de seguridad jurídica y a las cargas que surgen cuando el responsable de un proyecto delega responsabilidades.
4. El CNACC considera que, al contrario de lo que solicita la empresa BB, no es disminuyendo los controles, ni cambiando las reglas de las convocatorias, ni aminorando las estipulaciones contractuales como se garantiza el estímulo cultural al cine previsto en la ley 814 de 2003 y en el FDC. En vía muy distinta, el CNACC plantea la necesidad de valorar cada día previsiones más exigentes y nada tolerantes en cuanto se refiere al deber de transparencia absoluta y de responsabilidad en el manejo de los proyectos por parte de sus productores y beneficiarios de estímulos.
5. Naturalmente, se destaca que las convocatorias que aprueba el CNACC y los contenidos de los contratos que celebra Proimágenes con los beneficiarios atendiendo a las convocatorias y bajo el examen de diversas instancias, se decantan y revisan año a año y en la medida en la que sea necesario y coherente (esto se ha hecho siempre y se seguirá haciendo). Pero de ninguna manera para banalizar o disminuir el riguroso control que debe llevarse a cabo para que los proyectos que obtienen beneficios y estímulos en realidad se terminen, se ejecuten de manera transparente y responsable y, en realidad, contribuyan a mejorar el clima y el contexto de la cinematografía en el país, que es el objetivo central de la ley 814 de 2003.
6. En síntesis, respecto del proyecto "*Desobsesión*", el CNACC plantea la necesidad y legitimidad de que Proimágenes siga llevando a cabo o despliegue las acciones que prevén el contrato y la legislación en casos de incumplimiento. Proimágenes tiene a su cargo estas actividades y, en este, como en los demás casos, debe continuar con las gestiones o actuaciones a su cargo.
7. En cuanto a los proyectos y contratos 195/2016 (proyecto Segovia, en la modalidad de cortometraje documental) y 275/2017 (proyecto Cómprame un revólver), el CNACC se abstiene de suprimir los estímulos, aunque considera que dentro de las reglas de transparencia que rigen la asignación de los estímulos del FDC podría hacerlo. Sin embargo, llama a la empresa BB a presentar un detallado programa de mejoramiento de controles internos y auditoría para que, en lo posible y bajo responsabilidad de la empresa BB, no pueda volver a ocurrir lo que ya sucedió en el estímulo antes comentado.



La empresa BB debe presentar este plan de mejoramiento de controles a consideración de Proimágenes para los proyectos mencionados (Segovia y Cómprame un revólver). Proimágenes podrá aceptar el plan y continuar con los contratos mencionados y realizar desembolsos. O, en caso contrario, si no es satisfactorio el plan de mejoramiento de controles y auditoría que presente la empresa BB, Proimágenes podrá continuar con la no realización de desembolsos. En este último caso, Proimágenes deberá traer nuevamente este tema a consideración del CNACC.

8. Por su parte, en lo que respecta a la participación de la empresa BB o proyectos a su cargo en las convocatorias de estímulos automáticos y por concurso de 2018 y siguientes, estos no pueden concursar o postular dada la situación respecto del proyecto “Desobsesión” y considerando las reglas transversales de la convocatoria que están claramente definidas.
9. Finalmente, el CNACC resalta que las empresas y personas que postulan a los estímulos gratuitos del FDC, acogen las reglas de la convocatoria y celebran contratos, de ninguna manera se encuentran en situación de inferioridad, adhesión o de simple resignación. Quienes reciben estímulos del FDC conocen las reglas de la convocatoria, celebran contratos regidos por las normas civiles y comerciales de libre pacto; contratos que no contienen ninguna exigencia excepcional, y antes bien, tienen el privilegio de recibir estímulos para la realización de sus propios proyectos cinematográficos en un monto y facilidad que incluso no se tiene para otros sectores culturales. En este, ni en ningún caso similar, es de aceptación para el CNACC que una empresa que incurre en un error, culpa, incumplimiento o situación de comportamiento propio, pretenda mitigar su acción asignándole reproches a un sistema o a unas reglas que son de público conocimiento y aceptación.

## **5. Revisión de términos para la invitación directa a Agremiaciones y Consejos Departamentales y Distritales de Cinematografía.**

### Información preliminar:

Por considerarlo relevante a la luz del tema a revisar, Proimágenes expuso al CNACC una situación particular que se ha presentado con el Consejo Distrital de Cinematografía y Audiovisuales de Cartagena de Indias.

Proimágenes anticipó que, toda vez que estos consejos no cuentan con personería jurídica, a efectos de regular las condiciones de entrega del estímulo los consejeros suscribieron solidariamente documentos de aceptación de términos y condiciones, y se definió que los recursos fueran ejecutados directamente por Proimágenes (contra entrega del beneficiario de los documentos necesarios para la acreditación de cada gasto vinculado al proyecto). Hecha esta introducción, lo sucedido se relaciona así:

1. El veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), con ocasión del estímulo aprobado para el Consejo de Cartagena, se pactaron las condiciones de apoyo para la realización del proyecto aprobado por el CNACC.
2. En comunicación del dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018) el consejero Jaime Arturo Sánchez García remitió a Proimágenes documentación para soportar el pago de diez (10) contratistas del proyecto.
3. El veinte (20) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Subdirección de Operaciones de Proimágenes (“SDO”) requirió al Consejo de Cartagena algunos ajustes al respecto, incluyendo una corrección para el pago de Elizabeth del Carmen Bonilla Isaza (consejera, y vinculada a uno de los cargos del proyecto), pues no coincidía exactamente la denominación del cargo entre el contrato y la cuenta de cobro.

4. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho (2018) la SDO recibió respuesta con los ajustes solicitados y, en consecuencia, se llevaron a cabo los pagos. Entre estos, el seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018) a la consejera Bonilla Isaza le fue consignada la suma de seiscientos veinticinco mil pesos (\$625.000) por concepto de honorarios.
5. Sin embargo, en comunicación del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), la misma consejera manifestó a Proimágenes su intención de devolver el dinero que había recibido, precisando no tener en sus archivos el soporte del ingreso. En este sentido, también solicitó a la SDO que se le informara el procedimiento para devolución.
6. El veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018) la SDO aclaró a la consejera Bonilla Isaza que el pago se había efectuado en el marco del proyecto del Consejo de Cartagena, por concepto de sus honorarios en la prestación de servicios en el cargo de secretaria (según los soportes presentados a Proimágenes).
7. En carta de la misma fecha, la consejera Bonilla Isaza envió una comunicación a Proimágenes explicando su rol en el Proyecto, los cambios que se presentaron al respecto, y la existencia de diferencias con dos consejeros. Mencionó igualmente no conocer los soportes que fueron presentados a Proimágenes para el desembolso de seiscientos veinticinco mil pesos (\$625.000). En palabras textuales escribió: *"yo no he pasado cuenta alguna de cobro ni factura, ni he firmado contrato respecto a una labor específica"*.
8. El veinticinco (25) de junio la SDO requirió al Consejo una enviar aclaración por escrito sobre los acontecimientos y la situación previamente relacionada. Esta respuesta del Consejo como órgano colegiado beneficiario del estímulo no ha sido recibida; en su lugar, se han generado comunicaciones específicas.
9. Mediante carta del tres (3) de julio de dos mil dieciocho, los consejeros Jaime Arturo Sánchez García y Jorge Benítez Moreno enviaron sus comentarios sobre la situación (con explicaciones tendientes a desmentir las afirmaciones de la consejera Bonilla Isaza), manifestaron su disposición para responder por el particular y solicitaron a Proimágenes suspender la ejecución de actividades del Proyecto.
10. Finalmente, el seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), la consejera Bonilla Isaza remitió un correo electrónico a Proimágenes declarando que se presentó una posible falsificación sobre su firma e indicando que el comunicado emitido por los demás miembros del Consejo carece de veracidad.

Como resulta evidente de lo anterior, existen discrepancias considerables entre los miembros del Consejo de Cartagena, incluyendo acusaciones muy delicadas relacionadas con la falsificación de documentos. Adicionalmente, el Proyecto no se ha cumplido bajo el cronograma que dicho órgano planteó en su propuesta y bajo entregables específicos. En su lugar, dos consejeros han solicitado una suspensión. Por lo tanto, atendiendo a las disposiciones que regulan el otorgamiento del estímulo, incluyendo los términos de la invitación y el documento de condiciones de apoyo al proyecto firmado hay un posible incumplimiento sobre el cual Proimágenes está avanzando; inicialmente requiriendo las aclaraciones pertinentes.

#### Propuesta de Proimágenes:

Acerca de los términos para la invitación directa a agremiaciones y Consejos Departamentales y Distritales de Cinematografía, Proimágenes Colombia informó que el 6 de julio se envió un correo electrónico a todos los consejeros con el objeto de ponerlos en contexto respecto a este tema en años anteriores y que se expone a continuación:

Para el año 2016 el CNACC decidió realizar una invitación a las agremiaciones y/o asociaciones vinculadas al sector cinematográfico, legalmente constituidas, y a los Consejos Departamentales y Distritales de Cinematografía, a presentar propuestas de trabajo que contribuyeran al fortalecimiento y la organización del sector en el marco de las conclusiones del Encuentro Nacional del Cine realizado en el 2014. Bajo esa invitación se entregaron 4 estímulos.

En el año 2017, el CNACC también aprobó recursos para la presentación de propuestas de investigación y diagnóstico sectorial, mediante invitación directa a agremiaciones y/o asociaciones vinculadas al sector cinematográfico legalmente constituidas y, a los Consejos Departamentales y/o Distritales de Cinematografía.

En este último caso, se definió desde la invitación, que la metodología de investigación debía ser práctica y participativa entre miembros del sector audiovisual mediante la realización de actividades como encuentros, reuniones, foros, seminarios, o cualquier otra relacionada. El entregable final se planteó como un documento de diagnóstico y recomendaciones. En esta oportunidad se aprobaron 6 estímulos, cuyos proyectos están en proceso.

Sin embargo, la ejecución y los resultados de este apoyo son inferiores a las expectativas del estímulo, sumado a las dificultades que representa la entrega de estímulos a órganos, como los Consejos Departamentales de Cinematografía, que carecen de personería jurídica. Adicionalmente, en materia de Investigación, desde el 2017 la convocatoria FDC tiene una modalidad por convocatoria destinada a esa tarea.

Por lo tanto, Proimágenes Colombia considera que se debe revisar la estrategia actual con el fin de atender la necesidad de comunicación e interacción con el sector de forma más eficaz. Para ello, se propone realizar una serie de mesas de trabajo con representantes de las agremiaciones y Consejos Departamentales y Distritales de Cinematografía, con un plan de trabajo para recoger insumos que aporten a la política pública.

El CNACC estuvo de acuerdo con Proimágenes respecto a este tema y autorizó a Proimágenes a preparar propuesta, cronograma y presupuesto para esta actividad la cual tiene asignada para el 2018, ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000).

## **6. Presentación de la evaluación N° 009 del grupo evaluador de cortometrajes y de los criterios de selección de la convocatoria permanente de cortos.**

### Evaluación N° 009 del grupo evaluador de cortometrajes:

Proimágenes presentó los cortometrajes que fueron postulados entre el 15 de mayo y el 14 de junio de 2018 para los fines previstos en el artículo 2.10.2.5.1 del Decreto 1080 de 2015 (modificado por el artículo 6° del Decreto 554 de 2017 y por el artículo 1° del Decreto 2211 de 2017), los cuales corresponden a la Evaluación N° 009 de Cortometrajes.

Mediante correo electrónico del 15 de junio, Proimágenes remitió a los miembros del Consejo **(1)** El documento donde se especifican los resultados de la deliberación llevada a cabo por el grupo evaluador, **(2)** Copia de los correos electrónicos enviados por los miembros de éste, en aprobación de la recomendación y **(3)** Los enlaces para visualizar los cortometrajes evaluados.

Una vez revisados los resultados y las recomendaciones de los integrantes del grupo evaluador, los miembros del CNACC acogieron por unanimidad su recomendación.

Por lo tanto, se acogió por mayoría la Evaluación N° 009 de Cortometrajes y, en atención a lo establecido en el numeral 3° del artículo sexto del Decreto 554 de 2017 y a las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 814 de 2003 y por el artículo 2.2.1.37, título I, parte II del Decreto 1080 de 2015, se llevó la aprobación de los cortometrajes que consta el Acuerdo N° 152 del 10 de julio de 2018, el cual hace parte integral de esta Acta y constituye el **Anexo N° 1** a la misma.

## Presentación de los criterios de selección de la convocatoria permanente de cortos:

Después de algunas consultas Proimágenes propuso los siguientes criterios para tener en cuenta por parte del grupo curador. Los criterios fueron aprobados por el CNACC y se aplicarán a partir de julio de 2018, así:

<b>Criterios de curaduría</b>	<b>Definiciones</b>
<b>1. Potencial del cortometraje para las audiencias en salas de cine.</b>	Propensión de una pieza audiovisual de mínimo 7 minutos (y máximo 14) de ser exhibida en una sala de cine y ser exitosamente recibida por un público general.
<b>2. Evaluación técnica de la obra cinematográfica.</b>	Cámara, maquillaje y vestuario, efectos especiales y visuales, música. (Si aplican).
<b>3. Evaluación artística de la obra cinematográfica.</b>	Dirección, actuaciones, dirección de fotografía, diseño de producción, montaje, animación (de ser el caso). Lenguaje audiovisual propuesto. Estructura dramática y la técnica narrativa.
<b>4. Efectividad para transmitir la emoción que busca generar (coherencia con el género cinematográfico).</b>	¿La obra logra generar en el espectador un ánimo coherente con el género del mismo corto? ¿La puesta en escena es acorde con la propuesta de género ?
<b>5. Originalidad y calidad del guion- historia.</b>	¿La historia en el corto está contada de forma innovadora, auténtica y peculiar? ¿Se logra un equilibrio entre las intenciones temáticas y la historia? ¿Hay coherencia y solidez de los personajes?

El grupo curador deberá enviar un comentario final de cada cortometraje, el cual se enviará al realizador en caso de que éste lo requiera.

El Consejo igualmente aprobó que los representantes Iván Monsalve y Diana González, participen en las sesiones del grupo curador.

## **7. Propositiones y varios.**

- Elección del nuevo representante del CNACC al Consejo Nacional de Cultura:

El numeral 7° del artículo 59 de la Ley 397 de 1997, reglamentado por el artículo 2.2.1.16 del Decreto 1080 del 2015 establece que, entre los miembros que integran el Consejo Nacional de Cultura, se encuentra un representante de los fondos mixtos departamentales, distritales y municipales de promoción de la cultura y las artes.

Por lo tanto, en cumplimiento de los criterios y el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.17 y 2.2.1.23 del Decreto 1080 de 2015, se llevó a cabo el proceso de elección del representante del CNACC en el Consejo Nacional de Cultura.



Una vez realizada la deliberación, Iván Monsalve Morales fue elegido de manera unánime, por el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, como representante del sector ante el Consejo Nacional de Cultura.

- Solicitud de beneficiario del FDC:

De acuerdo con los lineamientos definidos, Proimágenes presentó para consideración del CNACC la siguiente solicitud de prórroga, relacionada con el contrato N° 196 de 2016 (proyecto "Alebrijes"):

<b>Información del proyecto</b>	
<b>Beneficiario</b>	María Posada Mylott
<b>Contrato</b>	N° 196 de 2016
<b>Convocatoria</b>	2016
<b>Modalidad</b>	Realización de Cortometrajes - Animación
<b>Plazo</b>	22 de septiembre de 2018
<b>Valor Estímulo</b>	\$70.000.000
<b>Valor Desembolsado</b>	\$49.000.000 (2 de 4 desembolsos)
<b>Valor Acreditado</b>	\$20.949.194
<b>Estado del Proyecto</b>	
A la fecha la beneficiaria entregó el certificado de registro de guión expedido por la DNDA, el presupuesto y el plan de financiación de las etapas de preproducción y producción, copia de las imágenes de los personajes y fondos principales finales y la acreditación de gastos del primer desembolso. Así mismo, presentó los siguientes avances: Cierre de negociación de dos contratos de postproducción con Purapost S.A.S. y Gauteque Cine S.A.S., pruebas de cámara, personajes humanos en fase de finalización y para el mes de julio con el vestuario completo, el animatic estará completo para agosto, alianza con el programa de animación de la Universidad Jorge Tadeo Lozano.	
<b>Solicitud</b>	
Prorrogar el contrato No. 196 de 2016 por un plazo de 7 meses, entendiendo que la prórroga del contrato está condicionada a una SPE del 5% del valor del estímulo.	
<b>Justificación</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Complicaciones para la consecución de la locación y taller de desarrollo de maquetas y puppets. La negociación inicial no se pudo pactar, lo cual generó un retraso de un aproximadamente 1 mes para consecución de un nuevo espacio idóneo.</li> <li>2. Retraso en la consecución de materiales y de adecuaciones al espacio.</li> <li>3. Demora en el proceso de convocatoria y selección del equipo de arte.</li> <li>4. Cambios en el esquema de producción, debido a demoras en la entrega de las maquetas y cambios en el equipo de trabajo.</li> <li>5. Parte del equipo está conformado por estudiantes o recién egresados, y se ha tenido deserción que afectó el ritmo de los trabajos en los equipos.</li> <li>6. Ajustes del animatic inicial, para restar algunos escenarios y así, el tiempo de realización.</li> </ol>	

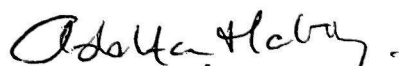
Una vez estudiada la solicitud, los miembros del CNACC la aprobaron de forma unánime, condicionada a la sanción pecuniaria del cinco por ciento (5%) sobre el valor del estímulo.

- Solicitud de concursantes en la convocatoria FDC 2018:

Claudia Triana manifestó que en el Estímulo integral en los últimos dos años se ha solicitado documentación del estado de maduración del proyecto y uno de estos requisitos es que tengan una terna de cada rol protagónico. Se presentaron trece (13) proyectos de los cuales dos (2) no fueron aceptados por no presentar este requisito obligatorio. Las empresas concursantes Dramax y Rhayuela, no están de acuerdo con este requisito y solicitan considerar la posibilidad de continuar en el proceso puesto que tienen un candidato para el cual han hecho casting.

Los miembros del Consejo consideran que se deben respetar las reglas de la convocatoria actual y para el 2019, revisar este tema para la convocatoria 2019.

Siendo las 12:30 PM del martes 10 de julio de 2018 y no habiendo más puntos por tratar, la doctora Adelfa Martínez Bonilla ordenó levantar la sesión.



**ADELFA MARTÍNEZ BONILLA**  
Presidente



**CLAUDIA TRIANA SOTO**  
Secretaría Técnica

**ANEXO N° 1****ACUERDO NÚMERO 152**

El Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 814 de 2003 y del numeral tercero del artículo 2.2.1.37 del Decreto 1080 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2.10.2.5.1 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 6° del Decreto 554 de 2017 y por el artículo 1° del Decreto 2211 de 2017, el cual establece los requisitos para el estímulo por la exhibición de cortometrajes colombianos del cual trata el artículo 14 de la ley 814 de 2003, se requiere la aprobación del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía.

Que para la selección de cortometrajes presentados en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2018 y el 14 de junio de 2018, un grupo evaluador designado por el CNACC integrado por reconocidos expertos en la actividad cinematográfica llevó a cabo su revisión y deliberación con fecha del 28 de junio de 2018.

Que en forma libre y experta evaluadores realizaron la valoración y selección de los cortometrajes.

Que de conformidad con sus potestades legales el CNACC encuentra procedente acoger la evaluación realizada por el grupo evaluador.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Acoger la evaluación realizada y presentada el grupo evaluador de cortometrajes, previamente designado por el Consejo.

**SEGUNDO:** En consonancia con la evaluación realizada, APROBAR los siguientes cortometrajes para ser beneficiarios del estímulo establecido en el artículo 14 de la Ley 814 de 2003:

#	Título	Productor	N° de Resolución Producto Nacional
1	Tiempo	Lady Johana Silva Castillo	0991
2	La Olvidada	Corporación Biómanos	1418
3	Hay Otros Mundos pero están en éste: Cantos de Vaquería	Aguacate S.A.S.	1536
4	Loop	Juan Francisco Pérez Villalba	1214

**TERCERO:** En consonancia con la evaluación realizada, NO APROBAR los siguientes cortometrajes para ser beneficiarios del estímulo establecido en el artículo 14 de la Ley 814 de 2003:

#	Título	Productor	N° de Resolución producto nacional
1	El Hombre Nuevo	Corporación Biómanos	1733
2	Ellas	José Andrés Nieto Galvis	1200

**CUARTO:** Publíquese el contenido de este Acuerdo en el Diario Oficial.

**QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, el martes 10 de julio de dos mil dieciocho (2018), de dos mil dieciocho (2018).

Publíquese y cúmplase.

  
**ADELFA MARTÍNEZ BONILLA**  
Presidente

  
**CLAUDIA TRIANA SOTO**  
Secretaría Técnica